

## **MAPA CONCEPTUAL**

**ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS**  
LIC. DAVID ARMANDO HERNADEZ CRUZ

---

**PRESENTA EL ALUMNO:**

**José Manuel Camacho bautista**

**GRUPO, SEMESTRE y MODALIDAD:**

**4 cuatrimestre grupo A semiescolarizado**

**Pichucalco Chiapas**

**16 de septiembre del 2021**

## **INTRODUCCION**

Este trabajo está realizado con los conocimientos que se genera en cada unidad en la primera unidad trata sobre las acciones que te llevan a una vinculación al proceso penal dando a entender cuáles son los requisitos para poder estar bajo proceso en la unidad dos hablas de la extensión del proceso y como se lleva a cabo la audiencia inicial y cual es todo su proceso en conforme a todo el proceso penal llevando así la primera audiencia el arraigo entre otras.

## **RESUMEN DE LA UNIDAD 1**

### **EL DERECHO PROCESAL PENAL**

es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar en caso de que así sea requerido las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social entre los trabajadores.

El derecho procesal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el estado y los particulares, destinatarios de ellas, que hacen posible la aplicación del derecho penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social.

### **DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE PROCEDIMIENTO, PROCESO Y JUICIO**

En Derecho se emplea mucho la diferencia entre proceso y procedimiento, para evitar confundirlos, ya que el primero es un juicio, mientras que el segundo entra en las formalidades, las diligencias entre otros requisitos necesarios y específicos para celebrar un juicio.

Un medio jurisdiccional para la solución o composición del litigio, expediente instrumental, por tanto, para la resolución de una cuestión material o sustantiva, el litigio. Ahora bien, el proceso se desarrolla conforme a normas técnicas, a reglas procedimentales que confieren cuerpo y fisonomía al procedimiento. Hay procedimiento, por lo demás, inclusive fuera del proceso. Tal acontece con los actos procedimentales, no todavía procesales, que con carácter preparatorio del proceso se desarrollan ante la frontera misma de este.

## **OBJETOS DEL PROCESO PENAL.**

El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Objeto principal. El objeto principal del proceso tiene un perfil eminentemente público y concierne de forma directa al poder público, es decir, al Estado: surge entre el Estado y el individuo que es acusado de haber cometido algún ilícito, Objeto accesorio. Se refiere a la reparación del daño. Durante el proceso penal debe darse mucha relevancia a la reparación del daño causada a la víctima, esto es, por lo general, una compensación de orden patrimonial de acuerdo con la magnitud del daño ocasionado.

## **LOS FINES DEL PROCESO PENAL**

Establecer la verdad procesal, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas.

Los fines específicos del proceso penal deben servir para el alcance de los fines generales. Entre ellos se establece primeramente la capacidad que se tenga durante el proceso para determinar cuál es la verdad histórica, la verdad real, diferente de la verdad convencional, quizá no totalmente real. En segundo lugar, se

habla que durante el proceso se tenga la vocación de esclarecer cual es la personalidad del imputado; es decir, mientras se enjuicia al inculpado, individualizar su personalidad, averiguar si en verdad ha realizado el hecho, establecer su peligrosidad y la pena que debe asignársele, así como las medidas orientadas a ejecutarla.

## **SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO-PROCESAL**

Los sujetos de las relaciones procesales son por lo menos tres: el actor, el demandado y el tribunal. Las relaciones de estas personas entre sí sólo muestran las diversas facetas de una misma relación jurídica los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su asesor jurídico.

Los sujetos procesales son las personas entre las cuales se constituye la relación procesal, la misma que ha surgido por el conflicto de intereses generado por la comisión de un ilícito penal son intervinientes quienes llegan con posterioridad a la constitución de esa relación jurídica procesal. Son terceros quienes llegan al proceso entre otros. Son tercerías quienes desplazan a la parte o a las partes. Son coadyuvantes quienes colaboran con la parte.

## **ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

Son los entes que desarrollan la función de atender las reclamaciones dirigidas a la realización del derecho; es decir, los entes en los que se plantean, desarrollan y deciden los procesos civiles. En sentido genérico, se denominan también tribunales, aunque este nombre sirve para designar, más específicamente, los órganos jurisdiccionales colegiados; cuando se trata de órganos jurisdiccionales unipersonales, se denominan juzgados. Aquéllos están compuestos por más de un

juez que, en tal caso, se denomina magistrado; los juzgados son órganos jurisdiccionales integrados por un solo juez.

En todo caso, los órganos jurisdiccionales son sedentarios, permanentes y solemnes. A efectos judiciales, el Estado se organiza territorialmente en municipios, partidos, provincias y comunidades Autónomas. En la organización jurisdiccional civil confluyen los criterios del ámbito territorial y de la índole y cuantía de los asuntos planteados.

## **COMPETENCIA EN EL FUERO COMÚN, EL FEDERAL Y EL MILITAR.**

En los delitos del fuero común o federal, que sean cometidos por militares en que se encuentren involucrados civiles, serán competentes de conocer los tribunales ordinarios federales, y sólo si lo considera necesario el juez de la causa, se podrá solicitar el apoyo de la justicia castrense para resolver o atender.

Por mandato de la ley, los delitos pueden ser del fuero común o del fuero federal, es decir, que se persiguen al interior de los estados o en toda la República. Los delitos del fuero común son los que afectan directamente a las personas en lo individual. El fuero Militar como herramienta de la impunidad la prevalencia de la jurisdicción militar frente a violaciones de derechos humanos perpetúa el círculo de impunidad vigente en México e impide a las víctimas acceder a la justicia y a la reparación.

### **Formalidades esenciales del procedimiento.**

Las formalidades esenciales del procedimiento son aquellos elementos de indisponibilidad jurídica para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos, la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias el debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:

El aviso de inicio del procedimiento; la oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar; una resolución que resuelva las cuestiones debatidas.

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias.
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
3. La oportunidad de alegar.
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

## **El ministerio público.**

El Ministerio Público, Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un Estado de Derecho democrático el Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma. El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social.

## **Órgano de la defensa**

En términos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es un cuerpo colegiado que se encuentra integrado por el Procurador de la Defensa del Contribuyente y 6 Consejeros Independientes, los cuales son designados por el Ejecutivo Federal tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, representantes de asociaciones profesionales y de las principales cámaras empresariales, que cuenten con amplia experiencia en materia tributaria. Cada Consejero

Independiente cuenta con un Consejero Suplente. El cargo de Consejero es honorífico y durará en su encargo hasta 4 años.

## **UNIDAD II AUDIENCIA INICIAL**

La audiencia inicial es el primer acercamiento trascendental, dentro del proceso penal, donde las partes tienen con el juez de control, esto siempre exceptuando que en carpeta de investigación no haya existido la necesidad de solicitar audiencia a fin de obtener la autorización para realizar la obtención de un dato.

La importancia de la investigación radica en que, dependiendo de sus resultados, nos permite evaluar si hay pruebas suficientes para llevar un caso a juicio; o en cambio, dada la inexistencia de pruebas o la imposibilidad de obtenerlas, si lo más conveniente es no iniciar acción legal alguna. Asimismo, la investigación permite visualizar otras alternativas de resolución, por ejemplo, alguna negociación que redunde en una salida alterna o procedimiento especial.

## **ORDEN DE APRENCION**

Solicitud que efectúa el Ministerio Público al Juez de Control para la detención de una persona cuando: existen datos de prueba suficientes para determinar su probable responsabilidad, se resiste a comparecer ante la autoridad judicial, o se ha sustraído de la acción de la justicia.

La orden de aprehensión es una orden de detención inmediata. La orden de aprehensión es una orden judicial de detención que se expide en contra de un individuo que no ha comparecido en un juzgado en la fecha y hora pactadas, o cuando éste no ha pagado una multa.



La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.

## **FLAGRANCIA**

Un delito flagrante es, en Derecho penal, la forma mediante la cual se hace referencia a aquel delito que se está ejecutando actualmente o en ese preciso instante. La distinción es por tanto una cuestión de oportunidad y tiempo, dado que se refiere al momento en el cual el delito se está cometiendo.

Es el supuesto en que cualquier persona puede detener a otra en el momento en que se esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberse cometido. El detenido debe presentarse sin demora ante la autoridad o Ministerio Público más cercano.

## **ARRAIGO**

El arraigo solo es factible cuando lo dicta la autoridad judicial a petición del ministerio público y solo cuando se trate de los denominados delitos de delincuencia organizada.

El término Arraigo significa fijar, sujetar algo o alguien a un lugar. La Ley permite que el Ministerio Público en la investigación de un delito e integración de una Averiguación Previa pueda solicitar a un Juez la orden para impedir que un sujeto salga de un lugar determinado.

El objetivo del arraigo no es determinar si una persona es inocente o culpable, sino que se priva a la persona de su libertad con el fin de obtener información que pudiera ser utilizada con posterioridad para la etapa de juicio (sin que a la fecha se hubiera regulado sobre la licitud de las pruebas obtenidas bajo.

## **Mecanismos Alternativos de solución de controversias penales.**

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad.

el concepto de métodos alternos de solución de controversias se originó en los Estados Unidos; sin embargo, no existe un término unívoco para referirse a ellos, algunos de los más usuales son resolución alternativa de disputas y resolución alterna de conflictos. En México, también se alude a ellos como solución alternativa de controversias y sistemas alternos de resolución de conflictos.

### **Forma de investigación**

Comienza con el conocimiento del hecho, a través de una denuncia o querrela, (que puede ser formal o informal) y abarca hasta el momento en que el juez fija la fecha y hora para la audiencia.

En la investigación inicial inicia con la denuncia o querrela o por cualquier otro medio que se haga del conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito o apariencia de delito y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación, y la investigación.

La **Fiscalía** tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia crimines para formular imputación o ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados.

## **CADENA DE CUSTODIA**

La cadena de custodia de una prueba se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración. La Cadena de Custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

## **AUDIENCIA INICIAL**

La audiencia inicial es la puerta por la que el Juzgador ingresará a la sala de audiencia a la hora indicada para su inicio, procediendo a: Dar por iniciada la audiencia. Indicar el lugar, la fecha, el nombre del Juzgado, la naturaleza de la audiencia, y el número del proceso de trámite. Al ser la diligencia con la que se da inicio al proceso, se debe tomar en cuenta para el cómputo del plazo máximo que el proceso deberá tener. A la audiencia se puede arribar desde dos escenarios distintos, dependiendo de si el imputado está en libertad o ha sido detenido.

## **CONTROL DE LA LEGALIDAD EN LA DETENCIÓN**

control de legalidad de la detención. comprende la derivada de la ejecución de órdenes de aprehensión, en aras de prevenir su realización arbitraria, con tortura o malos tratos sistema de justicia penal acusatorio. la interpretación teleológica, sistemática y conforme de ambas porciones normativas, se concluye que el control de legalidad de la detención sólo debe efectuarse por el juez de control en casos de urgencia o flagrancia, lo cual resulta congruente con la finalidad de que se justifiquen las razones.

## **FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN**

La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al adolescente en presencia del Juez de Control, mediante la cual le informa que desarrolla una investigación en su contra, respecto de su probable intervención en uno o más hechos que la ley señale como delitos. La formulación de imputación consiste en el acto de comunicación que ante el Juez de control realiza el ministerio público al imputado en relación a que está desarrollando una investigación en su contra por un hecho que le ley señala como delito y del cual se considera pudo haber intervenido ya sea como autor.

### **Oportunidad para resolver la vinculación a proceso**

Antes de concluir el término de las 72 horas, en la misma audiencia de imputación, después de haber declarado o se haya abstenido el imputado, el Ministerio Público puede solicitar al juez de control que se resuelva su situación jurídica con la resolución de vinculación a proceso. La vinculación a proceso significa que es la resolución por la que el Juez de Control, dentro del plazo constitucional determina la situación jurídica del imputado. Es decir, se decide si el imputado puede quedar en libertad o debe enfrentar un juicio penal por los hechos que se le atribuyen.

## CONCLUSION

el trabajo presentado esta bien planeado dando por terminado la unidad 1 y 2 este trabajo es uno de los fundamentos de lo que se vera más adelante en todo caso ya que se marca como y cuando se da cada plazo desde la investigación previa hasta la audiencia inicial hasta el final del proceso dándose desde principio a fin con principal punto de partida de los temas de más adelante.

Bibliografía.

Libro institucional

Internet

[www.derechoprocesal.com](http://www.derechoprocesal.com)